COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 de abril de 2021

ACUERDO CT/08SE/025ACDO/2021

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el listado de las personas servidoras públicas del CENAGAS, particularmente en los datos de RFC y CURP, acorde a lo previsto en los artículos 100, 106, fracción I, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **1811200003421**.

ACUERDO CT/08SE/025ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en el listado de las personas servidoras públicas del CENAGAS, particularmente en los datos de RFC y CURP, información requerida a través de la solicitud de acceso 18112000003421, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información requerida a través de la solicitud de mérito, se advierte que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo en particular los siguientes datos personales:

- **RFC**
- **CURP**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el Centro posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

En este orden de ideas, es deber del CENAGAS el garantizar la confidencialidad de los datos personales que se manejan en la misma, considerando que, al testar el RFC y CURP de las personas trabajadoras del CENAGAS, contenida en la información requerida a través de la solicitud que no ocupa, se busca la protección de los datos personales de una persona física identificada o identificable, pues su identidad se determinaría directamente al proporcionar dicha información, dando con ello, irrestricto cumplimiento al fundamento toral de la normatividad en la materia, toda vez, que en la solicitud que nos ocupa se solicitan *nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos*. De no hacerlo así, se pondría en riesgo la persona de los trabajadores del Organismo.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

> "***Artículo 116.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> ...
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> ..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

> "***Artículo 113.*** *Se considera información confidencial:*
>
> ***I.*** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> ...
>
> ***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
> ..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200003421 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información correspondiente a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200003421, a más tardar el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Kléber José Guillermo Quintero	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/08SE/025ACDO/2021 de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno.